

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 17 de Febrero de 2022 a las 5:00 PM. Con el silencio de los interesados. A Despacho para lo pertinente

FUERON HÁBILES 11, 14, 15, 16, 17 de febrero de 2022

FUERON INHÁBILES 12 y 13 de febrero de 2022.

Armenia, 1 de marzo de 2022

Luz Marina Vélez Gómez

Secretaria

*Inter. 345
RADIC. 2022-00025-00*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término concedido a la parte demandante, para subsanar los defectos de la presente demanda, conforme lo indicado en el auto del siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), en cuanto a que no se realizaron las correcciones requeridas, según la providencia mencionada y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar la presente demanda de DISOLUCION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por el señor JORGE IVAN RAMIREZ*

GONZALEZ, en contra de la señora LUCERO BAUTRAGO VALENCIA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar que como la demanda se presentó vía correo electrónico, no existen documentos que devolver.

TERCERO: Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia.

CUARTO: Archivar las diligencias, previa su desanotación en los registros del sistema de información justicia XXI

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdd5881ea9aa9669d8f7385c4970e9b1e367ecae5da34f034749d85df6450f4a

Documento generado en 01/03/2022 06:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>